



**INFORME SECRETARIAL. 50001311000120210036800.** Villavicencio, ocho (8) de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Señala el artículo 216 del Código Civil modificado por la Ley 1060 de 2006:

“...Titularidad y oportunidad para impugnar. ...Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento cuarenta (140) días siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico...”. (Subrayado fuera de texto).

Y el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso:

“...El Juez rechazará la demanda cuando (...) esté vencido el término de caducidad para instaurarla...”, caso en cual, “...ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”.

Al estudiar la presente demanda se advierte que se encuentra más que vencido el término que tenía el demandante para instaurarla, esto es; ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción.

Lo anterior, se deduce toda vez que en los hechos décimo, décimo quinto y décimo sexto el demandante señala que tuvo conocimiento de que no era del padre de la menor KAROL YISETH DUEÑAS SERRANO, iniciando por las dudas desde el año 2014 hasta la emisión del resultado de la prueba de ADN ocurrido el día 4 de enero de 2016, la cual confirmó su incompatibilidad.

Así las cosas, en el presente caso a partir de que el demandante conoció el resultado de la prueba de ADN con la incompatibilidad señalada, han transcurrido más de los 140 días hábiles contemplados por la norma para impetrar la acción de impugnación, por lo tanto, en el presente caso hay lugar a rechazar la demanda de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del código General del Proceso y ordenar la devolución de los documentos aportados con la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** de la acción para impugnar la paternidad de la menor KAROL YISETH DUEÑAS PINEDA por parte del señor JUAN PASTOR DUEÑAS PINEDA.



**SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: SIN** necesidad de desglose **DEVUÉLVANSE** los anexos de la demanda a la parte actora.

**CUARTO: TÉNGASE** al abogado **WILLIAM SNEIDER ANGEL ANGEL** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO: DÉJENSE** las constancias del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o Justicia Digital.

*Notifíquese y cúmplase*

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
\_\_\_\_\_105\_\_\_\_\_ del 04/NOVIEMBRE /2021\_

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTÉRREZ**  
Secretaria